



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJOCARRERA
DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

Comunidad Andina y Unión Europea: análisis comparativo desde la visión del principio de subsidiariedad.

Autores:

Alcívar Trámpuz Camila Milenka.

Zamora Alcívar María de los Ángeles.

Tutor:

Ab. Astrid Alejandra Hidalgo Valverde, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

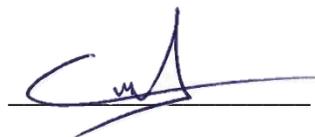
Octubre 2024 – Marzo 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

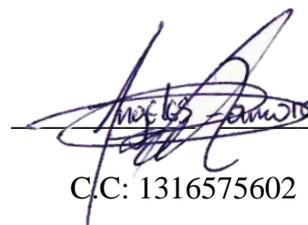
Nosotras, CAMILA MILENKA ALCÍVAR TRÁMPUZ y MARIA DE LOS ÁNGELES ZAMORA ALCIVAR, declaramos, en forma libre y voluntaria, ser las autoras del trabajo de investigación con el título Comunidad Andina y Unión Europea: análisis comparativo desde la visión del principio de subsidiariedad, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Comunidad Andina y Unión Europea: análisis comparativo desde la visión del principio de subsidiariedad”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 11 de abril de 2025



C.C: 1312443789



C.C: 1316575602

Comunidad Andina y Unión Europea: análisis comparativo desde la visión del principio de subsidiariedad.

Andean Community and European Union: comparative analysis from the perspective of the subsidiarity principle.

Camila Milenka Alcívar Trámpuz.
Universidad San Gregorio de Portoviejo.
camilaalcivar2002@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-6003-0163>

Zamora Alcívar María de los Ángeles.
Universidad San Gregorio de Portoviejo
angeleszamora17@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3993-501X?lang=es>

Ab. Astrid Alejandra Hidalgo Valverde, Mg.
Universidad San Gregorio de Portoviejo
aahidalgo@sangregorio.edu.ec
ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-5395-9924>

Resumen

El objetivo consiste en analizar el principio de subsidiariedad desde su impacto en la soberanía de los Estados miembros de sistemas de integración regional en torno a las relaciones internacionales en conjunto a la gobernanza contemporánea. La relevancia del estudio se fundamenta en el auge de la interdependencia de los países dentro del contexto de globalización, donde decisiones colectivas influyen significativamente en la soberanía. La metodología utilizada es investigación cualitativa en conjunto con el análisis dogmático-jurídico y hermenéutico en función al principio de subsidiariedad y su aplicación, así como determinar sus semejanzas y diferencias entre la Comunidad Andina y la Unión Europea. El principal obstáculo para los sistemas de integración regional consiste en la soberanía de los Estados, ya que, en determinadas situaciones podrían sentirse invadidos en la toma de decisiones, ante ello surge la aplicación del principio de subsidiariedad, donde la toma de decisiones se realiza de manera más cercana a los locales, otorgando un grado de independencia a ciertas instituciones. Una exposición clara del principio contribuirá al desarrollo de una mayor proximidad en la toma de decisiones, y también permitirá a los Estados identificar y aprovechar oportunidades que surgen de un marco integrador sin comprometer su autonomía.

Palabras clave:

Derecho comunitario, principio de subsidiariedad, integración regional, integración latinoamericana, relaciones exteriores.

Abstract

The objective is to analyze the principle of subsidiarity from its impact on the sovereignty of the member states of regional integration systems in the context of international relations and contemporary governance. The relevance of the study is based on the increasing interdependence of countries within the context of globalization, where collective decisions significantly influence sovereignty. The methodology used is qualitative research in conjunction with dogmatic-legal and hermeneutic analysis in terms of the principle of subsidiarity and its application, as well as to determine the similarities and differences between the Andean Community and the European Union. The main obstacle for regional integration systems consists in the sovereignty of the States, since, in certain situations, they could feel invaded in the decision-making process. In view of this, the application of the principle of subsidiarity arises, where the decision-making process is carried out closer to the local level, granting a degree of independence to certain institutions. A clear exposition of the principle will contribute to the development of greater proximity in decision-making, and will also allow States to identify and take advantage of opportunities arising from an integrating framework without compromising their autonomy.

Keywords:

Community law, subsidiarity principle, regional integration, Latin American integration, foreign relations.

Introducción

El principio de subsidiariedad, según Ruiz (2021), dentro de uno de sus trabajos principales realiza un contraste entre las diversas posiciones sobre dicho principio desde su primera aparición en la historia, además de que aborda cuestiones que permiten realizar una ponderación y discernimiento entre los criterios que se encuentran manifestados en la literatura, al respecto, el autor afirma que esto se debe a que la exposición del mismo no se ha realizado de la manera correcta ya que en muchas ocasiones es desarticulada y superficial y lo determina como un “problema de comprensión”.

En ese sentido, la importancia del estudio del principio de subsidiariedad recae sobre su aplicación dentro de los sistemas de integración, en el presente caso, la Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea en virtud de analizar si es efectiva o no, sobre todo su impacto en la soberanía de los estados miembros de los sistemas integracionistas mencionados con anterioridad, analizando el funcionamiento y ámbitos de aplicación del Derecho Comunitario en conjunto con el Derecho Interno de cada nación.

El objetivo de analizar el impacto del principio de subsidiariedad en la soberanía de los Estados dentro de un contexto de integración regional es fundamental en el estudio de las relaciones internacionales y la gobernanza contemporánea. Este principio, que establece que las decisiones deben tomarse en el nivel más cercano a los ciudadanos, plantea interrogantes sobre cómo se equilibran la autonomía estatal y la cooperación regional.

En base a lo mencionado con anterioridad, como problema jurídico surge la siguiente interrogante: ¿de qué manera la aplicación del principio de subsidiariedad influye en la soberanía de los Estados dentro de los procesos de integración regional tomando como referencia la Comunidad Andina y la Unión Europea?

Para poder solucionar el problema jurídico, como objetivo general se plantea analizar el impacto del principio de subsidiariedad en la soberanía de los Estados dentro de un contexto de integración regional, mismo que será cumplido a través de los siguientes objetivos específicos: identificar el origen histórico del principio de subsidiariedad dentro de los sistemas de integración regional de la Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea; comparar la aplicación del principio de subsidiariedad entre la Comunidad Andina de Naciones y la Unión Europea en cuanto a sus estructuras, normativas y procesos de integración; y, determinar el impacto del principio de subsidiariedad en relación a la toma de decisiones regionales.

Metodología

La metodología utilizada en el presente artículo científico consiste en direccionarlo hacia un enfoque de carácter cualitativo en vista de que se ha realizado un análisis e investigación exhaustiva sobre los sistemas de integración regional en función al principio de subsidiariedad y la aplicación del mismo, así como determinar sus semejanzas y diferencias entre la Comunidad Andina y la Unión Europea.

El tipo de artículo es reflexivo, de esta manera se entiende que este artículo de reflexión permite el planteamiento de reflexiones, puntos de vista y valoraciones investigadoras, derivadas o sustentadas a partir de hallazgos de investigación. (Universidad Nacional de Colombia, 2024)

La investigación que se llevó a cabo en la presente investigación es de carácter mixto, en función de que se utilizó una investigación dogmático-jurídica, y la investigación hermenéutica jurídica. En primer lugar, la investigación dogmático-jurídica, tomando en consideración lo manifestado por Odar (2016), consiste en aquel tipo de investigación que tiene como objeto principal el estudio de la norma jurídica, complementándolo con un análisis abstracto de las instituciones jurídicas.

La investigación jurídica hermenéutica, hace referencia a la interpretación que le otorga al derecho, que, complementándose con el tipo de investigación mencionado con anterioridad, tuvo como finalidad adquirir un mejor entendimiento de la información que se trató en el artículo científico en vista de que se comprendió un análisis del principio de subsidiariedad dentro de los sistemas de integración.

El método de análisis histórico jurídico se centra en el estudio de la evolución de las normas y principios jurídicos a lo largo del tiempo. Tomando como referencia lo manifestado por Odar (2016), el presente método facilita la comprensión de las normas y cómo las mismas se han visto influenciadas por diferentes contextos históricos, políticos y sociales, así mismo, la evolución al momento de adaptarse a los avances contemporáneos (p. 78).

La base del método analítico-jurídico radica en analizar minuciosamente la interpretación de las normas jurídicas, además permite un mejor entendimiento de las mismas en función a su composición y cómo se aplican. García (2018) sostiene que el presente método ayuda significativamente a comprender las normas de manera contextual al identificar los ámbitos de aplicación, desde su teoría hasta la praxis (p. 45).

Finalmente, el método de análisis jurídico comparado le permite al investigador diferenciar diversos sistemas jurídicos de manera internacional, así mismo, es indispensable al momento de comprender cómo otros Estados solucionan problemas jurídicos similares entre sí y la decisión que llevarán a cabo bajo la consideración de la evidente diferencia en lo que concierne a contextos sociales, culturales e históricos.

Fundamentos Teóricos

1.1 La Soberanía De Los Estados Dentro De Un Proceso Regional De Integración

Dentro de un proceso regional de integración, la soberanía de los Estados posee un rol fundamental al momento de generar discusiones de carácter económico y político considerando las marcadas diferencias entre países. En base a aquello, surge el cuestionamiento de cómo se redefiniría la soberanía en función de que los países se encuentran en una constante búsqueda de colaborar entre sí para sobrellevar de mejor manera los desafíos de un mundo globalizado. La integración regional ofrece grandes beneficios, entre ellos, acceder a mercados internacionales, mejor desarrollo económico y cooperación en diferentes áreas, no obstante, este proceso también implica desafíos para poder proporcionar los intereses nacionales con los intereses del bloque de integración.

La regionalización se visualiza como un proceso complementario, o al menos paralelo, al proceso de globalización y que posee una contraparte expresada a través de un proyecto político denominado regionalismo o integración regional, la cual surge como una posibilidad de hacer frente a los problemas globales (Morales, 2007).

Según Serbin, (2020) nos manifiesta que:

El regionalismo y soberanía nacional en América Latina: los nuevos desafíos. En la baja institucionalización de los acuerdos avanzados; la marcada politización de la agenda regional y la necesidad de construir consensos en un contexto marcado por la fragmentación y por las aspiraciones de liderazgos divergentes... se erigen, en este sentido, en obstáculos formidables para avanzar en la conformación de un espacio regional de alta densidad y efectividad institucional, que supere las limitaciones impuestas por concepciones y visiones profundamente arraigadas de la soberanía

nacional. (p. 20)

Es importante tener en consideración que, al momento de pertenecer a un bloque de integración regional, los Estados miembros cederían cierta parte de su soberanía a las autoridades supranacionales, generando una transformación en el concepto de soberanía, es decir, poco a poco la definición se va transformando, así como el ejercicio de la misma, por lo que es necesario comprender que se deben equilibrar los intereses del bloque integracionista y los nacionales sin generar conflicto alguno.

Tal como lo manifiesta Oyarzún (2008), “a diferencia del funcionalismo, el neofuncionalismo incluye una paulatina transferencia de soberanía de los Estados hacia una entidad supranacional” (p. 5). De aquello se puede entender que evidentemente existe una redefinición de la soberanía al ser transferida hacia autoridades supranacionales, sin embargo, los Estados miembros siguen teniendo roles indispensables para lograr una buena integración regional. Así, la soberanía se convierte en un concepto dinámico, que se adapta a las realidades de un mundo interconectado y en constante cambio.

Asimismo, es un aspecto crucial en los procesos de integración regional, ya que cada país busca mantener su autonomía mientras participa en acuerdos que promueven la cooperación y el desarrollo conjunto. En el contexto de la Comunidad Andina y su relación con la Unión Europea, esta tensión se hace evidente. Los países miembros enfrentan el desafío de equilibrar sus intereses nacionales con los beneficios de una integración más profunda. La divergencia en las posturas de los países miembros, especialmente entre aquellos que buscan una mayor apertura comercial y los que priorizan el nacionalismo económico, ha dificultado la consolidación de una política comercial común y ha afectado la integración regional (Brown del Rivero y Torres, 2012).

A medida que los países buscan colaborar para enfrentar desafíos comunes, surge la tensión entre la necesidad de ceder parte de su soberanía y el deseo de mantener el control sobre sus asuntos internos. En la Comunidad Andina esta disyuntiva radica en la toma de decisiones y la estructura de sus instituciones, mientras que, en la Unión Europea se ha planteado la existencia de un marco jurídico más supranacional, a diferencia de la Comunidad Andina, donde se rige por un marco intergubernamental. Por lo tanto, podría ser válido decir que aún no existe una transferencia pura de soberanía por parte del derecho interno, al derecho supranacional. Como se señala en el documento, “los procesos para la toma de decisiones en la Comunidad Andina no son supranacionales, sino intergubernamentales” (Arnold, 2023, p. 19).

1.2 La Supranacionalidad De Los Sistemas De Integración

La naturaleza del término “supranacional”, según Lázaro (2005), se manifiesta en mecanismos y normas que ascienden más allá de la jurisdicción de los Estados miembros dentro de un sistema de integración regional, considerando que tanto las decisiones que se tomen así como la regulación en ciertos aspectos se aplican a un nivel superior que las normas internas de los países, lo que genera mayor armonía entre los Estados, ya que ciertas obligaciones son de carácter obligatorio para todos los miembros dentro de un ambiente de igualdad y protección de los derechos humanos de los nacionales (p. 92).

El término “supranacional”, dentro de un contexto de integración regional, consiste en armonizar las leyes por medio de la regulación de las mismas creando así un marco común, mismo que debe ser cumplido estrictamente por los países miembros, es decir, las decisiones que se tomen dentro del derecho comunitario tienen gran validez y deben ser aplicadas en las jurisdicciones de cada país (Arroyo, 2019, p. 12). En otras palabras, se busca garantizar la

igualdad y la justicia por medio de una cooperación entre los países que conforman el bloque de integración regional, donde las reglas apliquen y sean cumplidas por todos.

La supranacionalidad en los sistemas de integración de la Comunidad Andina se manifiesta a través de la creación de un marco jurídico autónomo que permite a esta organización internacional establecer su propio orden normativo y garantizar el cumplimiento de los acuerdos entre los Estados miembros. Este concepto, reflejado en las constituciones políticas de los países andinos, permite que ciertos poderes sean delegados a organismos supranacionales, fortaleciendo así la integración regional (Beltrán, 2013, p. 11). El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina representa la importancia de la supranacionalidad, debido a que, por medio del mismo, se toman decisiones que resuelvan conflictos y garanticen un cumplimiento pleno de las leyes del derecho comunitario resaltando constantemente el compromiso asumido por los países miembros (Beltrán, 2013, p. 6).

La supranacionalidad, según Delgado Rojas (2023) especialmente dentro de un contexto Latinoamericano, se refleja como el resultado de la voluntad de los países miembros al querer fortalecer las relaciones con otros países de la región en función de la historia que los une. Este proceso no es simplemente el resultado de negociaciones, sino que implica la creación de instituciones y marcos jurídicos que permiten una colaboración más profunda. Las experiencias adquiridas en la integración europea han servido de referencia, aunque los contextos históricos y políticos latinoamericanos han dado lugar a particularidades en el desarrollo de estas supranacionalidades (p. 2).

En el análisis de la supranacionalidad de los sistemas de integración, Gomes (2018), destaca que la Unión Europea ha establecido un modelo de derecho comunitario que es autónomo y se manifiesta a través de la primacía de sus normas sobre las legislaciones

nacionales. Este sistema no solo permite la aplicabilidad directa de las normativas comunitarias, sino que también exige una interpretación uniforme garantizada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

En contraste, la Comunidad Andina de Naciones enfrenta limitaciones significativas en la implementación efectiva de su derecho supranacional, dada la falta de instituciones competentes y la escasa voluntad política de los Estados miembros para cumplir con los compromisos adquiridos, lo cual afecta la creación de un mercado común efectivo (p. 10). El mismo autor mencionado con anterioridad también discute que a pesar de la existencia de un marco jurídico que promueve la integración, la carencia de instituciones supranacionales robustas y la insuficiente voluntad política de los Estados miembros obstaculizan el cumplimiento de las normas comunitarias (p. 10).

1.3 Diferencias Entre Organismos Supranacionales Y Organismos Internacionales

Cuando se habla de integración regional, es común que se implique una transferencia parcial de la soberanía de los países miembros, ya que los organismos supranacionales poseen la potestad de emitir normas con carácter vinculante para los países que conforman dicho bloque de integración regional, por otro lado, los organismos internacionales se rigen por un marco intergubernamental, es decir, no existe transferencia de soberanía hacia la institución (Emén Ycaza y Emén, 2017).

Otra diferencia entre ambos términos radica en el papel que desempeñan los organismos internacionales y supranacionales. En primer lugar, los organismos internacionales no poseen la misma autoridad que posee un organismo supranacional, como la Unión Europea y sus normas que son de obligatorio cumplimiento para los que la conforman, ya que los primeros no pueden imponer sus políticas y leyes a los otros países.

Los organismos supranacionales, según Carrasco (2017) influyen en los países que pertenece a sistemas de integración regional debido a que se establecen leyes y directrices que los Estados deben seguir, por otro lado, los organismos internacionales no cumplen con aquello. Además, la capacidad de imponer leyes de los organismos internacionales es escasa, por lo tanto, no pueden generar una relación profunda con los demás Estados (Álvarez López, 2015).

No obstante, es necesario mencionar que, tanto los organismos internacionales como los organismos supranacionales poseen el mismo objetivo: la globalización. Un ejemplo claro de esto es la Unión Europea y su marco jurídico que aplica para todos los países miembros, mientras que organismos internacionales buscan la globalización por otros medios, como la creación de recomendaciones que podrían ser adoptadas por los países alrededor del mundo (Valle et al., 2023).

Podría decirse que es evidente el rol que cumplen tanto los organismos supranacionales como los organismos internacionales, donde la diferencia principal consiste en la autoridad y la potestad que poseen, como la creación de normas vinculantes o recomendaciones que pueden ser adaptadas, es decir, los organismos supranacionales poseen una relación directa con los países miembros y tienen mayor alcance, mientras que los organismos internacionales solo podrían fomentar el diálogo y colaboración entre los mismos, sin embargo, no se obtendría el mismo resultado que un bloque de integración regional.

1.4 El Principio De Subsidiariedad

Si bien es cierto, el principio de subsidiariedad ha sido debatido a lo largo de los años dentro del bloque de integración de la Unión Europea, específicamente desde que fue mencionado en el Tratado de Maastricht y “está rodeado de una serie de malentendidos, debidos, en no escasa medida, al carácter ambiguo de mismo” (Breña, 2000, p. 467). Por lo tanto, en

primer lugar, es necesario definirlo en función de que representa el eje principal de la investigación resaltando sus características principales y formas de aplicación dentro de los sistemas de integración.

Al respecto, Carrera (1994) expresa que este principio representa varias definiciones ambiguas las cuales conducen a un resultado positivo en su funcionamiento al ser aplicado en la Comunidad Andina o a uno negativo en lo que concierne al futuro del desarrollo de las normas del sistema de integración regional. Si es aplicado de una manera positiva, permitirá que la Comunidad Andina se enfoque de manera eficaz en sus atribuciones como Derecho Comunitario que a un nivel local.

El principio de subsidiariedad es fundamental para construir un modelo de sociedad donde las libertades individuales sean ejercidas adecuadamente, y el Estado respete estas libertades en su ejercicio del poder. Este principio busca equilibrar la intervención estatal y la autonomía individual, permitiendo que el Estado actúe en áreas donde el sector privado no puede o no lo hace de manera eficiente (Mohor, 2018). En otras palabras, el principio de subsidiariedad se aplica como un tipo de garantía para otorgar independencia a organismos que sean de rangos inferiores en relación a un organismo de carácter superior en la toma de decisiones o actuar sobre ciertas circunstancias.

Dicho principio permite que se genere un debate en vista de los diversos roles que se le atribuyen, así como su aplicación en momentos específicos, por lo que es necesario analizarlo y contextualizarlo en vista de que se ha convertido en parte de las políticas públicas de la Unión Europea (Van Hecke, 2003).

Además, es importante mencionar que, hablar de principio de subsidiariedad implica hablar sobre el Derecho Comunitario, no obstante, una de las principales ramas del Derecho que

se mencionan al momento de tratar sobre el principio de subsidiariedad es el Derecho Internacional Privado, mismo que posee un gran impacto en la actualidad debido a su carácter supranacional, así mismo, los sistemas de integración regional y la globalización, generan como consecuencia nuevas categorías de carácter jurídico que, de cierta manera, generan un impacto en las construcciones tradicionales al momento de hablar de supranacionalidad (Brenner et al., 2019).

Dentro de la presente investigación se desarrolla la aplicación del principio de subsidiariedad dentro de sistemas de integración regional, específicamente en la Comunidad Andina y la Unión Europea, ahora bien, en lo que concierne a la integración de países a nivel regional, este principio juega un rol fundamental, al respecto Achá (2013) sostiene que “el principio de subsidiariedad juega un papel crucial en la integración tanto en la Unión Europea como en la Comunidad Andina, estableciendo que las decisiones deben ser tomadas en el nivel más cercano a los ciudadanos. Esto implica las competencias deben ser ejercidas por las instancias más locales, a menos que sea más efectivo hacerlo a un nivel superior” (p. 120).

Haciendo referencia a ese carácter de independencia que es otorgado a los organismos mencionando con anterioridad, de esa forma, el autor menciona además que “la aplicación del principio de subsidiariedad podría ayudar a definir los límites de la intervención de la Comunidad en las competencias compartidas con los países miembros, evitando la dilución de las competencias nacionales” (p. 134).

1.5 El Principio De Subsidiariedad En La Estructura Institucional De La Unión

Europea Y La CAN

El principio de subsidiariedad, así como su aplicación, generan un debate entre los países

miembros de la Unión Europea que, muchas veces puede poner en riesgo los intereses de la integración, es por ello que se considera necesario analizar al principio de subsidiariedad de manera lógica dentro del marco del derecho y, finalmente desde un punto de vista de ejecución y evaluativo del mismo con el objetivo de determinar si su aplicación es exitosa dentro de la Unión Europea (Barton, 2014).

Si bien es cierto, la Unión Europea se rige por el Derecho Comunitario, donde se regulan las relaciones entre los Estados miembros del sistema integracionista o comunidad, en ese sentido el principio de subsidiariedad adquiere un rol principal dentro de la misma, en virtud de que tiene como objetivo garantizar a las instituciones de niveles inferiores cierto grado de independencia frente a las superiores.

El principio de subsidiariedad potencia la participación e intervención de las regiones tanto en los procesos decisorios internos que conciernan el ámbito europeo como en la adopción de decisiones a nivel comunitario. A nivel interno, este principio se ha de conjugar con el principio de autonomía institucional y el sistema de reparto de competencias (García, 2021).

Prorrogando con la aplicación de este principio en la Unión Europea, es menester resaltar que existen ciertas jerarquías o niveles de aplicación para el principio de subsidiariedad que reflejan una organización que posee diversos canales de activación al momento de tomar decisiones dentro de este bloque integracionista, así como la participación de los organismos estatales de las naciones, los cuales se entienden como mecanismos directos e indirectos. Al respecto, Tuñón (2008) manifiesta lo siguiente:

Cuando hablamos de mecanismos de movilización directos nos referimos a los canales de activación que ponen de forma inmediata las regiones europeas con las instituciones comunitarias. Por el contrario, entendemos por mecanismos indirectos, los canales que

prevén que esa relación transcurra a través de los gobiernos nacionales (...) Entre los directos incluimos la participación regional en el Consejo de Ministros de la UE, aquella que efectúan las entidades sub-estatales en los comités de la Comisión Europea, la disposición de la oficina de representación regional en Bruselas, la participación en el seno del Comité de las Regiones, así como la involucración en diferentes asociaciones interregionales. Por su parte el mecanismo indirecto consiste en la participación regional en los instrumentos de concertación internos de la voluntad estatal a defender ante las instituciones comunitarias y preferentemente en el Consejo de Ministros de la UE (pp. 152-153).

Complementando lo mencionado con anterioridad, Bilbao (2024) expresa de una manera más simplificada la aplicación del principio de subsidiariedad relacionándolo con el principio de proporcionalidad, donde ambos trabajan como un complemento en función de competencias y atribuciones:

En el caso el ejercicio de competencias se rige por los principios de subsidiariedad y por el de proporcionalidad. De acuerdo al principio de subsidiariedad, la Unión Europea solamente intervendrá en el caso en el que la medida u objetivos de la acción pretendida no puedan alcanzarse por los Estados miembros. Sin embargo, los Parlamentos nacionales velarán por el respeto del principio de subsidiariedad con arreglo al procedimiento establecido en el *Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*. (p. 287)

De igual forma, Callejón (2019) expresa que la importancia del principio de subsidiariedad radica en que el mismo es utilizado como un principio inspirador al momento de hablar sobre mecanismos de integración regional, específicamente en la Unión Europea al crear

una integración política y desarrollo de técnicas para la atribución de competencias entre el Derecho Comunitario y el derecho a nivel nacional.

En ese sentido, se puede entender de una mejor manera la aplicación del principio de subsidiariedad dentro del presente bloque de integración regional, consecuentemente, el principio de subsidiariedad en la Unión Europea establece que las decisiones deben tomarse en el nivel más cercano a los ciudadanos, permitiendo que la Unión actúe solo cuando los objetivos de la acción no pueden ser suficientemente alcanzados por los Estados miembros. Por lo tanto, lo que busca este principio es analizar la intervención de la Unión Europea bajo el marco de la ley y correctamente justificada (Castro, 2023).

1.6 El Impacto De La Globalización Y La Aplicación Del Principio De Subsidiariedad

El principio de subsidiariedad puede verse levemente alterado en función de la globalización, ya que la organización política y distribución de poderes se han transformado a lo largo de los años, por lo tanto, este principio puede analizarse desde dos perspectivas: en primer lugar, que la toma de decisiones debe ser cercana a los nacionales, por otro lado, existen circunstancias que ameritan recurrir a instancias superiores, como instituciones supranacionales, para poder solucionar conflictos que no puedan ser resueltos por el derecho local. (Valdés, 2003).

Martínez, (2020) expresa que el fenómeno de la globalización implica importantes cambios en el modo de actuar de las instituciones y en la distribución del poder público, haciéndose necesario un fortalecimiento del rol de la ciudadanía en el modelo de democracia representativa. Este estudio se centra en el análisis del papel que el Gobierno y la Administración Local deben desempeñar en el contexto expuesto.

La reforma de la Administración Local es común a diferentes países europeos; sin

embargo, en el caso español, el poder del nivel de gobierno más próximo a la sociedad parece haberse debilitado. El modo más efectivo para avanzar en calidad democrática es desde abajo hacia arriba, donde los principios de subsidiariedad y proximidad adquieren mayor protagonismo. La cercanía entre autoridades y ciudadanía mejora los problemas de representación política, a la vez que es compatible con la capacidad para dar respuesta a demandas globales.

La aplicación del principio de subsidiariedad dentro de la Comunidad Andina de Naciones persigue un objetivo similar al mismo establecido dentro de la Unión Europea donde la principal prioridad para las naciones es la cercanía con los nacionales de un determinado territorio y garantizar una correcta toma de decisiones que sean beneficiosas a nivel nacional y regional.

En lo que concierne a la Comunidad Andina, se promueve la participación activa y constante de los Estados Miembros para el momento de la toma de decisiones, lo cual se podría lograr por medio de la aplicación del principio de subsidiariedad, en vista de que se busca que las decisiones se tomen de manera cercana a los ciudadanos con el objetivo de lograr una mayor inclusión a los nacionales, por otro lado, en la Unión Europea, este principio logra promover una mayor representación de los Estados miembros en la toma de decisiones por medio del Comité Europeo (Naranjo, 2023).

1.7 Desafíos Y Perspectivas En Los Sistemas De Integración Regional Sobre La Aplicación Del Principio De Subsidiariedad

En la Unión Europea, el principio de subsidiariedad posee dos perspectivas, tomando como referencia lo manifestado por Constantinesco (1991). En primer lugar, el principio de

subsidiariedad busca generar armonía y calma para aquellos ciudadanos que desconfían sobre el desarrollo de las competencias del derecho comunitario en el sentido de que puedan llegar a desplazar las competencias de cada estado miembro ocasionando la desorganización de los mismos. En cambio, dicho principio al tener un concepto levemente ambiguo, permite el incremento de las capacidades que tiene el Derecho Comunitario Europeo para tomar acción como comunidad.

En ese sentido, un obstáculo principal de la aplicación del principio de subsidiariedad dentro de la Unión Europea consiste en que dicho principio aplicándolo en el Derecho Comunitario puede actuar plenamente a nivel nacional con la finalidad de cumplir con lo establecido dentro de los Tratados en función a un precepto normativo, donde permite que la competencia del derecho comunitario se extienda más de lo que establecen los Tratados, sin embargo debe cumplir con ciertas condiciones para que la extensión sea válida y sobre todo, respetando el principio de subsidiariedad, es decir, cuando la acción sea necesaria y la circunstancia lo amerite.

Al mencionar que es un obstáculo, se refiere a que desde cierta perspectiva pueda interpretarse como una vulneración a la soberanía de los estados miembros, sin embargo, que el Derecho Comunitario se extienda más allá de sus competencias en determinadas situaciones no significa que las autoridades locales no puedan desarrollar sus actividades con normalidad, ya que la administración, ya sea local o regional, intervendrá según la proximidad de los ciudadanos (Mangas, 1992).

Aunque, la Comunidad Andina, tomando como referencia lo manifestado por Achá (2013), la soberanía de los Estados no desaparece al momento de la conformación de una integración regional, sino un desplazamiento de la misma donde cada país miembro del bloque

de integración regional delimite de manera voluntaria su poder, lo que, consecuentemente le generará beneficios en relación al Derecho Comunitario de aquel sistema. Aquí es evidente que ocurre un ejercicio de división de soberanía que permite la relación entre distintos Estados para alcanzar intereses en común. Sintetizando, existirán competencias asignadas para cada institución, comunitaria o local, dependiendo del tipo de actividades a desarrollar.

El autor *ibidem* de igual manera manifiesta que “la política exterior que desarrolla nacionalmente cada uno de los Estados miembros, requiere ser consistente con la política exterior comunitaria, y esta será ejecutada por los órganos competentes de cada uno de los países andinos” (p. 105). Es decir, alcanzar una armonización entre las normas comunitarias y locales.

A pesar que, los sistemas de integración regional también poseen sus obstáculos para lograr una correcta aplicación del principio de subsidiariedad y como consecuencia, lograr una correcta integración. Uno de los principales obstáculos para lograr aquello es el regionalismo líquido, el cual consiste en la ausencia de compromiso por parte de las naciones propias de una región donde sus leyes se encuentran en constante cambio o reformas, lo cual representa una debilidad para un sistema de integración ya que vulnera la previsibilidad y confianza del resto de estados que conformen un sistema integracionista (Pasquariello et al., 2021). En adición a aquello, “El derecho comunitario andino se convierte en un obstáculo para la integración en la medida en que no se aplique adecuadamente el concepto de supranacionalidad y preeminencia frente a las normas internas del respectivo país miembro” (Cera, 2007, p. 296).

Análisis De Los Resultados Y Discusión

De lo expuesto con anterioridad se puede manifestar que uno de los principales obstáculos para los sistemas de integración regional consiste en la soberanía de los Estados miembros. Esto se debe a que, en determinadas situaciones los países podrían sentirse

“invadidos” de cierta forma en la toma de decisiones, no obstante, ante ello surge la aplicación del principio de subsidiariedad, donde la toma de decisiones se realiza de manera más cercana a los locales, otorgando un grado de independencia a ciertas instituciones dependiendo de su rango jerárquico.

Si bien es cierto, en América Latina la soberanía representa un gran desafío especialmente por las diferentes tendencias políticas e ideológicas que existen a lo largo de la región, por lo tanto, lograr un sistema de integración regional que vaya mucho más allá de los acuerdos comerciales, representa un gran obstáculo difícil de superar. Para ello es necesario comprender el origen histórico de la Comunidad Andina en comparación con la Unión Europea. El bloque de integración de la Comunidad Andina surge con el objetivo de generar una mejor calidad de vida para los nacionales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú el 26 de mayo de 1969 a partir de la creación de acuerdos y políticas principalmente de carácter económico y social.

Por lo contrario, los inicios de la Unión Europea tienen lugar en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial donde se buscaba ponerles fin a los conflictos existentes, queriendo crear una Europa unida y pacífica, donde todos cooperarían entre sí, más tarde en 1951 se crea la Comunidad Europea del Carbón y Acero que tenía como objetivo principal generar una industria en común de acero y carbón, disminuyendo las posibilidades de producción de armas de guerra que podrían poner en contra a los países como sucedió anteriormente, es menester mencionar que se buscaba la paz a nivel continental y no volver a cometer los errores del pasado.

Ahora bien, los objetivos de la Comunidad Andina giran en torno a mejorar las oportunidades laborales y económicas de los ciudadanos de los países miembros por medio de un desarrollo equilibrado y armónico, todos bajo las mismas condiciones buscando disminuir la vulnerabilidad extrema de los países que conforman este sistema de integración regional así

como reducir las diferencias en cuestión de desarrollo fundamentándose en la solidaridad, no obstante, al igual que en la Unión Europea, la Comunidad Andina también busca generar un mercado común a nivel regional.

En lo que concierne a la soberanía de los Estados y el impacto del principio de subsidiariedad sobre la misma, es importante tener en consideración que la soberanía juega un rol fundamental dentro de los procesos de integración regional ya que los países deben ceder cierta parte de la misma a instituciones supranacionales, sin embargo, es necesario que exista un equilibrio entre los beneficios de la cooperación entre países a nivel regional y satisfacer las necesidades e intereses de los nacionales de cada país miembro. Es decir, la transferencia progresiva de poderes a un organismo de carácter supranacional no es inmediata ni sencilla, por lo que, una correcta aplicación del principio de subsidiariedad podría de cierta forma agilizar la distribución de los poderes, siempre y cuando se aplique en conjunto con el principio de proporcionalidad.

Mientras que, al tratarse de sistemas de integración regional, el concepto de soberanía se transforma en uno cambiante, debido a que los estados miembros tendrían que ceder una parte de la misma al sistema de integración regional, es decir, existirá una redefinición del concepto de soberanía, sin embargo, esto no consiste en un proceso inmediato, ya que la transferencia parcial de poderes se debe realizar de manera progresiva.

A nivel Constitucional, los Estados miembros de sistemas de integración regional reconocen la existencia de organismos supranacionales, así como la integración de países y la cooperación regional, sin embargo, otras Constituciones resultan más específicas que otras, de la misma forma en la que se menciona al principio de subsidiariedad dentro de los tratados y jurisprudencia de los bloques de integración estudiados. (Véase anexo 1)

Es evidente que en la Unión Europea se desarrolla de manera más explícita el principio de subsidiariedad, donde el bloque de integración regional podrá intervenir en situaciones donde la medida de acción que se ha pretendido utilizar no pueda lograrse por los países que conforman el sistema de integración regional, sin embargo, la aplicación del principio de subsidiariedad se encuentra manifestada en la normativa europea, pues el mismo permite desarrollar técnicas específicas para la atribución de competencias entre el derecho supranacional y el derecho local.

En comparación con la Comunidad Andina, en el presente sistema integracionista no se menciona claramente al principio de subsidiariedad, es decir, es evidente que en ciertos aspectos el derecho supranacional debe aplicarse entre los países que conforman tal sistema, sin embargo, en contraste con la Unión Europea, no se encuentra manifestado explícitamente dentro de una normativa. No obstante, el desarrollar más el principio de subsidiariedad dentro de la Comunidad Andina podría representar el comienzo de una nueva etapa en la integración regional, disminuyendo los conflictos entre los países y generando una cooperación entre los mismos mucho más estable, fundamentándose en la proporcionalidad y solidaridad entre hermanos andinos.

Conclusiones

De lo mencionado con anterioridad, se puede concluir que las diferencias que existen al momento de aplicar el principio de subsidiariedad son evidentes dependiendo del sistema de integración regional, no obstante, ambos bloques tienen como objetivo principal lograr una cooperación pura entre los países que los conforman y así lograr un mejor desarrollo para los Estados.

En la Unión Europea, este principio permite garantizar la regulación de competencias sin

vulnerar la identidad de los Estados miembros, respetando su autonomía, sin embargo, no es tan sencillo como parece, en vista de que, para lograr aquello, se necesitan superar ciertos obstáculos considerables, como el equilibrio entre la soberanía de los países miembros y los intereses de la comunidad, sin que se vulnere la confianza y relación entre los Estados.

Por otro lado, la Comunidad Andina manifiesta ciertos límites para lograr una integración como el bloque europeo, no obstante, si se sugiere la aplicación del principio de subsidiariedad para regular conflictos y designar rangos de autoridad e intervención, por lo que es necesario que se fortalezcan los mecanismos que permitan la aplicación del principio estudiado a lo largo de la investigación, debido a que podría lograr una mejor cooperación entre los países de la región que conforman el bloque integracionista.

Como conclusión, es importante reconocer que la tutela de la soberanía depende de un estudio exhaustivo del principio de subsidiariedad y conocer sus ámbitos de aplicación para poder aprovecharlo y lograr una mejor integración regional, debido a que, una promoción clara del mismo, le permitirá a los Estados miembros de un bloque integracionista conseguir una mejor organización. Por consiguiente, resulta esencial que los legisladores y las autoridades competentes generen políticas que fortalezcan las estructuras institucionales y promuevan un compromiso entre los países que sean parte de un sistema de integración regional.

Referencias

- Achá, D. (2013). El principio de subsidiariedad: clave jurídica de la integración. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*. p. 120.
- <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4012/1/SM123-Ach%c3%a1-El%20principio.pdf>

- Achá Lemaitre, D. (2013). *El principio de subsidiariedad: clave jurídica de la integración*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional. p. 101-105. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4012/1/SM123-Ach%c3%a1-El%20principio.pdf>
- Acuerdo de Integración Subregional Andino. Acuerdo de Cartagena. (1969). Art. 1, 50, 58, 131, 132. (Colombia). <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/acuerdo-cartagena-decision-563.pdf>
- Álvarez López, G. (2015). La cualificación de maestro en Europa. *Tendencias Pedagógicas*, 25, 11-22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5164827>
- Arnold, C. (2023). *La experiencia de la Unión Europea y sus anécdotas para la Comunidad Andina de Naciones*. En M. E. Cárdenas (Ed.), https://aei.pitt.edu/6819/1/dp_c145_arnold.pdf
- Arroyo, S. C. (2019). Elementos integradores del concepto de sistema penitenciario: perspectiva supranacional. ADPCP, VOL. LXXII. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2019-10056700608
- Barton, O. (2014). An Analysis of the principle of subsidiarity in European Union Law. *NEL REV.*, 83. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/neastlr2&div=10&id=&page=>
- Beltrán Mora, Luis Nelson. (2013). Comunidad Andina y negocios internacionales: una visión desde su institucionalidad y supranacionalidad. *Revista EAN*, (75), 70-85. Retrieved April 22, 2025, from

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-81602013000200006&lng=en&tlng=es.

Bilbao Contreras, C. (2024). La Autonomía Estratégica Abierta como instrumento de integración de la Unión Europea. *Revista de Estudios Europeos*, 285-304.

https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/67513/revistas_uva_es__ree_article_view_8389_5832.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Brenner, F. D., Farfán, D. F., & González, M. E. (2019). El derecho internacional privado y su relevancia en la globalización y los sistemas de integración. *Revista San Gregorio (No. 1)*, 148-156.

<https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/865>

Breña S, R. (2000). El principio de subsidiariedad y la construcción de una Europa social. *Foro Internacional*, 467-483. <https://www.jstor.org/stable/27739004>

Brown del Rivero, A., & Torres Castillo, P. (2012). *La complejidad del proceso de integración de la comunidad andina con la unión Europea*. *Integración y Comercio*, 15(33), 75-99.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-85742012000200004&script=sci_abstract&tlng=pt

Callejón, F. B. (2019). La subsidiariedad en la Unión Europea. *Revista de derecho constitucional europeo(31)*, 4. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7065569>

Carrasco González, A. (2017). *Los nuevos modelos de gobernanza universitaria. El caso de la Unión Europea como organismo supranacional que configura el sistema universitario español*. *Journal of Supranational Policies of Education*, 107-122.

<https://doi.org/10.15366/jospoe2017.m1>

- Carrera, Á. B. (1994). El principio de subsidiariedad. *Revista de instituciones europeas*, 21, 771-808.
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/28141rie021003059.pdf>
- Castro, R. P. (2023). *El principio de subsidiariedad en la normativa europea para un mercado único digital. Cuadernos de Derecho Transnacional*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas 15(2), 801-832. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/84218>
- Cera, S. I. (2007). El derecho comunitario andino ¿obstáculo en la integración? *Revista de Derecho*, (27), 295-307. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102712.pdf>
- Constantinesco, V. (1991). La Subsidiarité comme Principe Constitutionnel de L'Intégration Européenne. p. 440. <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/9bc79a65-ae0c-4218-b9f6-0e79e40cd84a/content>
- Constitución de España. (1978). Art. 93. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- Constitución de Francia (1958). Art. 88-1.
<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/fra>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Art. 423. (Ecuador)
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución Política de Colombia. (1991). Art. 1, 227. (Colombia).
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Delgado Rojas. (2023). Construcciones supranacionales e integración regional latinoamericana. En R. P. Montalbán y M. Vázquez Olivera (Eds.), *Integración latinoamericana: raíces y perspectivas* (pp. 183-202). CIALC, UNAM <http://www.unanleon.edu.ni/cipei>
- Emén Ycaza, A., & Emén, A. Y. C. V. (2017). *La CAN: desde siempre inviable. Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. <http://www.eumed.net/rev/caribe/2017/01/can.html>

- García García, M. J. (2021). La integración institucional de las regiones en los procesos decisorios comunitarios. *Revista Jurídica de Castilla y León*.
https://openurl.ebsco.com/EPDB%3Agcd%3A12%3A33175500/detailv2?sid=ebsco%3Aplink%3Ascholar&id=ebsco%3Agcd%3A152916560&crl=c&link_origin=scholar.google.es
- Hernández Manríquez, J. (2019). *Hermenéutica e interpretación jurídica*. Universidad Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf>
- Lázaro, M. C. (2005). Las Cortes Interamericana y Europea de Derechos Humanos en Perspectiva Comparada. *Universidad de la Sabana*, Vol. 3 Núm. 5.
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/14061>
- Mangas, A. (1992). *El Tratado de la Unión Europea: análisis de su estructura general*.
<https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/9bc79a65-ae0c-4218-b9f6-0e79e40cd84a/content>
- Martínez, G. (2020). *El gobierno y la administración local ante la globalización y la crisis de representación*. *Política y Gobernanza*, 4, 99-127.
<https://revistaseug.ugr.es/index.php/polygob/article/view/15623>
- Mohor Abuauad, S. (2018). El principio de subsidiariedad como fundamento esencial de una organización política humanizada. *Revista de Derecho Público*, 221-227.
<https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/El%20Principio%20de%20Subsidiariedad%20como%20fundamento%20esencial.pdf>
- Monarca, H. A., & Manso Ayuso, J. (2015). Desarrollo profesional docente en el discurso de los organismos internacionales. *Revista Española de Educación Comparada*, 26, 171-189. <https://doi.org/10.5944/reec.26.2015.14775>

- Morales Fajardo, M. E. (2007). *Un repaso a la regionalización y el regionalismo*. *CONfines*, 3(6), 65-80. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-35692007000200006&script=sci_arttext
- Naranjo Morales, A. P. (2023). La participación de los entes subestatales en los procesos de integración de la Unión Europea, la Comunidad Andina y el Mercosur; de la autogestión a la institucionalización. *Oasis*, 38, 73-89. <https://www.redalyc.org/journal/531/53175569005/53175569005.pdf>
- Oyarzún Serrano, L. (2008). Sobre la naturaleza de la integración regional: teorías y debates. *Revista de Ciencia Política*, 28(2), 95-113. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2008000200004&script=sci_arttext
- Pasquariello, K. L. (2021). Liquid regionalism: A typology for regionalism in the Americas. *Revista Brasileira de Política Internacional*, 64 (2). <https://www.scielo.br/j/rbpi/a/fjTdDxj5VM8KkybBGqcfpCh/?lang=en>
- Ruiz, J. M. (2021). El principio de subsidiariedad: Ayer, hoy y mañana. *Revista Iberoamericana de Relaciones Intergubernamentales: REDIBRIG*, (2), 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8344311>
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de junio de 2015. Principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Asunto C-508/13. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:62013CJ0508>
- Sentencia Proceso 214-AN-2005 (Acción de Nulidad interpuesta por la Compañía EGAR S.A. contra las Resoluciones 800 y 837 de la Secretaria General de la Comunidad Andina). <https://www.tribunalandino.org.ec/ips/Pr214an05.pdf>

Sentencia Proceso 1-AI-2022 (Acción de Incumplimiento interpuesta por el señor Andrés

Alfonso Sánchez Flórez contra la República de Colombia, en particular contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, que habría generado el presunto incumplimiento de los Artículos 4, 33, 35 y 36 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, de los Artículos 123, 127 y 128 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y del Artículo 24 de la Decisión 623 de la Comisión de la Comunidad Andina)

https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/PROCESO1_AI_2022.pdf

Serbin, A. (2020). *Regionalismo y soberanía nacional en América Latina: los nuevos desafíos*.

https://www.biblioteca.fundacionicbc.edu.ar/images/a/a8/Regionalismo_y_soberan%C3%A0Da_nacional_en_Am%C3%A9rica_Latina_-_los_nuevos_desafios.pdf

Tantaleán Odar, R. M. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Dialnet.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Tapia Valdés, J. (2006). *La neosubsidariedad: El principio de subsidiariedad en el Proyecto de Constitución Europea*.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38262442/22.Neosubsidariedad-Tapia-libre.pdf?1437587842=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_Neosubsidariedad_El_Principio_de_Sub.pdf&Expires=1744134661&Signature=gTaJpyeH02IJUm3JLmOm59zMmuHdO1SNVLP~Mg0cIv-Dz6DNgeB3gA01A6964UvqRwi6drx3A4HFnI0CohahMSoowL92hdIblQ6kWWKd8d7

lh4YyzWx2ahvpPF~LmM9zRyg~ltkano3yrNDFb4edDv07~DacbJTWayIIdnY492uQ6
 IIHYO6yqIUTHCdmeC~d~S9VqaovsAEWuwYa83WatAPgDubrKQZkw1D3pNqEKE
 PdvvxSZnNpWVIcCnrx7vknMWHO5FR7DWI0BDMBXAjOmq-
 FRb9E~~Np~S8Ldt3EdOhNXrtFBgNhxx7M3MASRRsoufuDdafKIJ-
 PdRqt6sjB9g__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Tratado de la Unión Europea. (1992). Art. 5, 10. <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/maastricht-treaty>

Tuñón, J. (2008). ¿Cómo las regiones influyen en el proceso decisional comunitario? Mecanismos de activación ascendente de las entidades sub-estatales europeas. *UNISCI Discussion Papers (17)*, 151-172. <https://www.redalyc.org/pdf/767/76701709.pdf>

Universidad Nacional de Colombia. (2024). Portal de Revistas UN. Tipos de artículos. Revista ciudades, estados y política. <https://www.redalyc.org/pdf/767/76701709.pdf>

Valle López, J. M., & Sánchez-Urán Díaz, L. (2023). Organismos Internacionales y Políticas educativas basadas en evidencias: la evidente relación. *Revista de Educación*, 400, 107-132. <https://doi.org/10.4438/1988-592X-RE-2023-400-572>

Valdés, J. T. (2003). Descentralización y subsidiaridad en la época de la globalización. *Estudios Constitucionales*, vol. 1, núm. 1, 2003, pp. 99-111.

<https://www.redalyc.org/pdf/820/82010106.pdf>

Van Hecke, S. (2003). The principle of subsidiarity: ten years of application in the European Union. *Regional & Federal Studies* 13(1), 55-80. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/revistas/revistas35.pdf#page=73>

Anexos:

Anexo 1.

	Comunidad Andina.	Unión Europea.
Nivel Constitucional.	<p>Constitución de la República del Ecuador: Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado.</p> <p>7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.</p> <p>Constitución Política de Colombia: Art. 227.- El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que, sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.</p>	<p>Constitución Francesa: Art. 88-1.- La República participa en la Unión Europea compuesta por Estados que han optado libremente ejercer en común algunas de sus competencias en virtud del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, texto modificado por el Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007.</p> <p>Constitución de España. Art. 93.- Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.</p>
Tratados y Acuerdos.	Tratado de Maastricht. Art. 5.- 1. La delimitación	Acuerdo de Cartagena. Art. 1.- El presente Acuerdo

	<p>de las competencias de la Unión se rige por el principio de atribución. El ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.</p> <p>3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.</p> <p>Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto del principio de subsidiariedad con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.</p>	<p>tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.</p>
<p>Jurisprudencia.</p>	<p>Asunto C-508/13. <i>En efecto, el principio de subsidiariedad no tiene por objeto limitar la</i></p>	<p>Sentencia Proceso 214-AN-2005.. <i>Dentro de la presente</i></p>

	<p><i>competencia de la Unión en función de la situación de un Estado miembro o de otro individualmente considerados, sino que sólo obliga a que la acción programada pueda, por su dimensión o por sus efectos, realizarse mejor a nivel de la Unión, teniendo en cuenta sus objetivos enumerados en el artículo 3 TUE y las disposiciones específicas de los distintos ámbitos, en particular de las distintas libertades, como la libertad de establecimiento, contempladas por los Tratados.</i></p>	<p><i>sentencia, el Tribunal sostuvo que la Secretaría se atribuyó competencias más allá de las que normalmente posee, además no se respetó lo establecido en el Acuerdo de Cartagena, por lo tanto determina nulidad en las Resoluciones 80 y 837.</i></p>
--	--	---